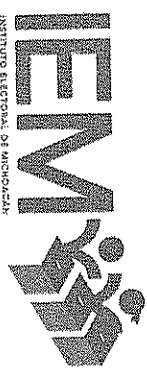




MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases necesarias mínimas para regular el proceso de integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, así como determinar el procedimiento para la recepción de las solicitudes de los ciudadanos interesados en participar como presidentes, consejeros electorales, secretarios y vocales de los comités y consejos del Instituto, estableciendo los plazos para escuchar las opiniones de los partidos políticos, respecto de la propuesta.
2. A partir de la emisión de la convocatoria, para efectos del cómputo de los plazos que se establecen en los presentes lineamientos, todos los días serán hábiles.
3. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:
 - I. Código: Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
 - II. Consejero Presidente: Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
 - III. Consejeros Electorales: Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
 - IV. Consejeros: Consejeros Electorales de los Consejos Distritales Y Municipales del Instituto;
 - V. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
 - VI. Instituto: Instituto Electoral de Michoacán;
 - VII. INE: Instituto Nacional Electoral
 - VIII. Comisión de Organización o COE: Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.
 - IX. Dirección o DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
 - X. Órganos Desconcentrados: Comités y Consejos Distritales y Municipales;
 - XI. Presidente: Presidente de los Órganos Desconcentrados;
 - XII. Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
 - XIII. Secretario: Secretario de los Órganos Desconcentrados;
 - XIV. Vocal de Organización: Vocal de Organización Electoral de los Órganos Desconcentrados; Y,



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

- XV. Vocal de Capacitación: Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de los Órganos Desconcentrados.
4. En los presentes Lineamientos se observará lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el Código y en el Reglamento de Elecciones.
5. En cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto contará con un Órgano Desconcentrado denominado Comité Distrital o Municipal Electoral, que funcionará durante el tiempo que dure el Proceso Electoral para el cual fueron designados, y se integra con:
- I. Un Consejo Electoral compuesto por:
 - a) Un Presidente;
 - b) Un Secretario; y,
 - c) Cuatro Consejeros;
 - II. Un Vocal de Organización; y,
 - III. Un Vocal de Capacitación.

Por cada Consejero, se designará un suplente.

6. A más tardar ciento setenta días antes de la Jornada Electoral, los consejos electorales deberán ser instalados e iniciar sus sesiones y actividades. A partir de esa fecha y hasta el término del proceso, sesionarán por lo menos una vez al mes.
7. En los municipios cabeceras de Distrito los comités distritales cumplirán las funciones correspondientes al Comité Municipal, en términos del artículo 51 del Código Electoral del Estado de Michoacán. En los casos de los municipios que comprenden más de un Distrito, el Consejo General determinará a qué Comité Distrital corresponderá cumplir esta función.
8. Atendiendo a lo establecido en el artículo 57 del Código, las y los ciudadanos interesados en ocupar los cargos de presidentes, secretarios y consejeros distritales y municipales; deberán reunir los siguientes requisitos:
- I. Ser michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

- II. Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar, domiciliada en el Municipio o Distrito del Comité de que se trate;
- III. Tener más de veinticinco años al día de su designación;
- IV. Haber residido en el Distrito o Municipio, durante los últimos tres años;
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo Nacional, Estatal o Municipal en algún Partido Político o Agrupación Política;
- VI. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de jerarquía superior en la Federación, el Estado o los municipios, salvo los que sean de carácter académico, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación;
- VII. Gozar de buena reputación; y,
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal.

Las y los interesados en participar como vocales de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el proceso de integración de comités distritales y municipales deberán reunir los mismos requisitos que los consejeros, salvo la edad que no debe de ser menor de veintitún años.

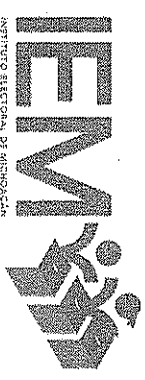
9. Las y los ciudadanos interesados en ocupar alguno de los cargos, deberán de reunir los requisitos señalados con anterioridad, así como, preferentemente poseer título profesional o formación equivalente y conocimientos o experiencia en materia político-electoral. Tratándose de los aspirantes a secretario, preferentemente poseer título profesional o haber concluido la licenciatura en derecho.

10. La Comisión de Organización, elaborará y someterá a aprobación del Consejo General, la convocatoria pública para integrar los comités y consejos distritales y municipales del Instituto. En ella se señalará, cuando menos, la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas del procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de los integrantes de los órganos desconcentrados.

Una vez aprobada, será publicada en: el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; en los diarios de mayor circulación en el Estado o en la región; en la página y estrados institucionales; y en los lugares públicos (universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas) en cada uno de los



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DEL MICHOACÁN

municipios de la entidad, durante 10 días previos al inicio de la recepción de documentos.

La difusión de la convocatoria continuará durante el plazo de recepción de documentos, por todos aquellos medios de los que el Instituto disponga.

11. Las etapas del procedimiento serán las siguientes:

- I. Inscripción de los ciudadanos interesados;
- II. Recepción de los documentos a fin de conformar su expediente;
- III. Revisión de los expedientes por parte de la Comisión de Organización;
- IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
- V. Valoración Curricular y entrevista presencial;
- VI. Propuesta de Integración y Observaciones; y,
- VII. Aprobación de la propuesta definitiva.

12. En la integración de los comités y consejos distritales y municipales se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores, en los que se entenderá lo siguiente:

- a) **Paridad de género:** en la que se deberá asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva, a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias, disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país;
- b) **Pluralidad cultural de la entidad:** es el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad;
- c) **Participación comunitaria o ciudadana:** son las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público;
- d) **Prestigio público y profesional:** es aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio,

dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad;

e) **Compromiso democrático:** es la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia; y,

f) **Conocimiento de la materia electoral:** deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

g) **Conocimiento en derecho y ciencias sociales:** se refiere a una visión multidisciplinaria, que conlleva a un razonamiento crítico e inclusivo, para actuar con iniciativa, equidad y responsabilidad en función del interés común, plantear y ofrecer soluciones viables a problemáticas que se presenten en el quehacer cotidiano de sus actividades.

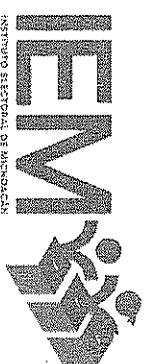
Asimismo, en la integración de los órganos desconcentrados se procurará la inclusión de personas con discapacidad.

13. Las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, en cada una de las etapas del proceso se deberá atender el principio de máxima publicidad.

14. La conformación de los órganos electorales mencionados deberá realizarse con igual número de mujeres y hombres; y podrá entenderse justificada la omisión de la aplicación de este criterio orientador, en aquellos casos en que las circunstancias fácticas, no permitan esa integración numérica igualitaria entre hombres y mujeres.



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Tales circunstancias fácticas, podrán referirse, como en los siguientes supuestos, que se señalan sólo como ejemplo:

- a) Cuando a la convocatoria respectiva no hubiere acudido un número suficiente de aspirantes de un mismo género;
- b) Cuando habiendo acudido un número suficiente de aspirantes de un mismo género a la convocatoria, no cumplan los requisitos constitucionales, legales y los formales exigidos en la propia convocatoria; y,
- c) Que habiendo un número suficiente de aspirantes de un mismo género que cumplan los requisitos constitucionales, legales y formales, finalmente, la nula o deficiente valoración curricular de algunos frente a la de otros de diferente género, justifique que no se realice una designación igualitaria.

En caso de vacantes en los órganos desconcentrados, se procurará la paridad de género.

Inscripción de los ciudadanos interesados

15. Todos los ciudadanos que deseen participar en el proceso para la integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, deberán realizar su registro a través de la siguiente liga: www.ienm.org.mx.

16. Al momento de guardar su registro, se descargará de forma automática la solicitud dirigida al Consejero Presidente, en la que manifiesta el deseo de participar y que deberá de presentarla con los demás documentos requeridos a fin de conformar el expediente.

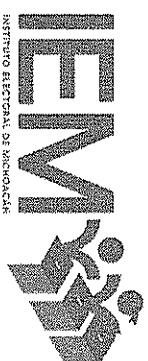
17. La plataforma a la que accederán las personas interesadas para realizar su registro, será habilitada el día en que inicie el plazo para la recepción de solicitudes de ciudadanos interesados en integrar comités y consejos distritales y municipales.

Recepción de los documentos a fin de conformar su expediente

18. Al día siguiente en que fenezca el periodo para la difusión de la convocatoria, se comenzarán a recibir los documentos a fin de conformar el expediente del



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

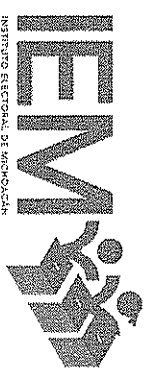
interesado en participar en el proceso de integración. El periodo para la recepción de documentos será de 10 días.

19. Las y los interesados en integrar los consejos y comités distritales y municipales, deberán de presentar su solicitud dirigida al Consejero Presidente con los siguientes documentos:

- I. Acta de nacimiento certificada (no mayor a un año);
- II. Copia por ambos lados de la credencial para votar, vigente, domiciliada en el municipio o distrito en donde se pretenda ser miembro del Comité o Consejo Electoral;
- III. Constancia expedida por la autoridad competente con la que se acredite haber residido en el Municipio de que se trate durante los últimos tres años (no mayor a 30 días);
- IV. Copia de comprobante de domicilio (agua, luz o teléfono no mayor a dos meses);
- V. Un escrito de máximo dos hojas, en el que exprese las razones por las que aspira a ser consejero o funcionario de órgano desconcentrado y de qué forma contribuirá al cumplimiento de los fines y principios del Instituto;
- VI. Escrito, de conformidad con el formato que se establezca, en el que manifieste el interesado bajo protesta de decir verdad que:
 - a) No desempeñar ni ha desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido o agrupación política;
 - b) No desempeña ni ha desempeñado cargo de jerarquía superior en la federación, Estado o municipios, salvo los que sean de carácter académico, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación;
 - c) No está inhabilitado para ejercer un cargo público; y,
 - d) No ha sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal.
- VII. Preferentemente, carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia en el Estado (no mayor a 30 días);
- VIII. Preferentemente, carta de no antecedentes penales expedida por la Comisión Nacional de Seguridad;



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

- IX. Curriculum Vitae, de conformidad con el formato que está disponible en la página de internet del Instituto en la siguiente liga: www.iem.org.mx;
 - X. Resumen curricular en un máximo de una hoja, tipo de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
 - XI. Copia del comprobante del máximo grado de estudios; y,
 - XII. En su caso, copia de la documentación con la que se acredite el conocimiento o experiencia en materia político-electoral.
20. Todos los interesados deberán presentar los documentos en las oficinas centrales del Instituto Electoral de Michoacán, ubicadas en Bruselas, número 118, colonia Villa Universidad, de lunes a domingo de 9:00 a 17:00 y el último día hasta las 23:59 horas. Asimismo, podrán adjuntar sus documentos en el formato de solicitud que estará disponible en la siguiente liga: www.iem.org.mx.
21. La plataforma para el registro será deshabilitada el último día para la recepción de los documentos a las 23:59 horas.
22. Si concluida la hora a la que hacen mención los dos puntos anteriores, se encontrarán ciudadanos y ciudadanas en fila o en línea, se permitirá la recepción de los documentos o que concluyan el registro.
23. La Comisión de Organización, podrá acordar la instalación de sedes alternas en los municipios de la entidad, para recibir la documentación de los interesados.
24. En el caso de las sedes alternas, las fechas y los horarios de recepción se determinarán por acuerdo de la Comisión de Organización.
25. Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado en el presente documento, excepcionalmente serán tomadas en consideración si no existe el número suficiente de personas necesarias para conformar el Consejo de Comité Distrital o Municipal, lo cual será acordado por la Comisión de Organización.
- Revisión de los expedientes por parte de la Comisión de Organización.**
26. Concluido el plazo para la recepción de documentos, la Comisión de Organización contará con 5 días para realizar la revisión de los requisitos.

27. El Consejo General, por conducto del Consejero Presidente, solicitará al Instituto Nacional Electoral información para conocer si los solicitantes o propuestos se encuentran inscritos en el Registro Federal de Electores; a la Comisión Nacional de Seguridad y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, o instancias competentes, la información necesaria para conocer si los mismos tienen antecedentes penales del orden federal y/o local o se encuentran cumpliendo alguna pena a la que hayan sido condenados mediante sentencia ejecutoria emitida por la autoridad competente.

Asimismo, revisará que todos los participantes cumplan con los requisitos que se establecen en los presentes lineamientos.

28. Se deberá realizar una revisión y validación de la documentación que se presente por los solicitantes.

29. En caso de que, cerrado el plazo para la presentación de solicitudes, no se alcanzará el número suficiente, o que, habiéndose recibido, de la evaluación y ponderación de las solicitudes e información recibida no fuera suficiente el número de las y los ciudadanos para integrar los órganos desconcentrados; y con la finalidad de garantizar la debida y oportuna integración de los mismos, se estará a lo siguiente:

- a. La Comisión de Organización Electoral emitirá una segunda convocatoria solo en los municipios en los que se presenté dicha situación, para lo cual podrá acortar los plazos en las etapas.
- b. Si a la segunda convocatoria, tampoco acudiera un número suficiente de aspirantes, las propuestas faltantes para la integración se harán por la Comisión de Organización. Para ello podrá tomar en cuenta a las y los ciudadanos que participaron en otros procesos electorales locales y que reúnan los requisitos, así como ciudadanos que considere idóneos y que cumplan en lo conducente los requisitos de la convocatoria, aunque no hayan acudido a la misma.

30. Concluido el plazo para realizar la revisión de los expedientes y en caso de que estos presenten errores u omisiones, se notificará vía correo electrónico a los interesados dentro de los 2 días siguientes; otorgándoseles un plazo de 3 días para que sean subsanados.

Elaboración y observación de las listas propuestas

31. A más tardar 5 días después de haber vencido el plazo para subsanar errores u omisiones, la Comisión de Organización, aprobará la lista de las y los ciudadanos que cumplieron los requisitos para participar en el proceso de integración de Comités y Consejos Distritales y Municipales, la cual será publicada en la página de internet oficial del Instituto.

Valoración Curricular y entrevista presencial

32. Una vez que la Comisión de Organización apruebe la lista de las y los ciudadanos que cumplieron los requisitos, se procederá a realizar por parte de los consejeros electorales, una valoración curricular con los rubros y parámetros siguientes:

- I. Nivel Académico: para el nivel académico se otorgará el 35% a aquellas personas que cuenten con un nivel de doctorado, 30% a quienes tengan maestría, 25% a quienes tengan licenciatura, 20% a quienes tengan preparatoria, bachillerato o equivalente, 15% con un nivel máximo de secundaria, 10% con el nivel de primaria concluido, 5% a quienes hayan cursado la primaria aunque no la hayan concluido;
- II. Experiencia en Materia Electoral: en este rubro el porcentaje máximo que se podrá otorgar es del 20%;
- III. Evaluación del Desempeño en procesos Electorales: en este rubro el porcentaje máximo que se otorgará es el 10%;
- IV. Conocimiento en ciencias sociales: para este criterio el porcentaje máximo será de 10%;
- V. Experiencia en otros cargos no electorales: este rubro el porcentaje máximo que se podrá otorgar es del 15%; y,
- VI. Exposición de motivos: en este rubro el porcentaje máximo que se otorgará es el 10%.

33. La valoración curricular se deberá realizar en un plazo no mayor de 15 días y el resultado obtenido de la Valoración, equivaldrá un 70% del resultado final, el 30% restante, se obtendrá del resultado de las entrevistas.

34. Una vez realizada la valoración, dentro del término de 7 días siguientes, la Comisión formará una lista de los aspirantes que se consideren idóneos para ser entrevistados.



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

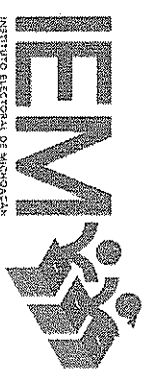
35. Para la valoración y entrevistas se deben tomar en consideración criterios que garanticen la certeza, legalidad, máxima publicidad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo de los aspirantes.
36. Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento; las fechas y el lugar para llevar a cabo las entrevistas, así como las y los aspirantes que hayan accedido a dicha etapa, así como cualquier acuerdo o aviso importante relacionado con el proceso de selección de candidatos que nos ocupa se notificarán a través de la página del Instituto en www.iem.michoacan.gob.mx y en los estrados del Instituto.
37. Los consejeros electorales realizarán las entrevistas de manera presencial, o excepcionalmente de manera virtual, cuando sea posible y existan causas justificadas a juicio de la Comisión, que impidan llevar a cabo dicho ejercicio de manera presencial. Cuando las entrevistas no puedan efectuarse por razones ajenas a los aspirantes o por causas de fuerza mayor, se procederá a su reprogramación por única ocasión, el día y la hora que para tales efectos acuerde la Comisión.
38. Para realizar las entrevistas se conformarán 3 comisiones integradas por dos consejeros electorales cada una. Esta etapa tendrá una duración máxima de 25 días.

Propuesta de Integración y Observaciones

39. En un plazo no mayor a 7 días contados a partir del día siguiente al que concluyan las entrevistas, la Comisión de Organización pondrá a disposición de los representantes de los partidos políticos una lista de las y los ciudadanos en los cargos para los que se proponen en la integración de los comités y consejos distritales y municipales.
40. En un término no mayor de 7 días, contados a partir de su recepción, los representantes de los partidos políticos podrán realizar las observaciones respecto de las propuestas que les fueron presentadas.
41. Las observaciones que en su caso presenten los partidos políticos por el incumplimiento de los requisitos de la convocatoria deberán ser fundadas y



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

motivadas aportando los elementos de prueba necesario con que se justifique su dicho.

42. Los expedientes de las y los aspirantes propuestos se pondrán a disposición de los representantes de los partidos en la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización.
43. La Comisión de Organización, tendrá un periodo de 6 días a partir del día siguiente en que haya fenecido el plazo para recibir observaciones de los partidos políticos, para analizar, y en su caso, realizar las modificaciones correspondientes en la integración de los órganos desconcentrados del Instituto, de dichas modificaciones se dará cuenta a los partidos políticos al día siguiente de que se venza el plazo señalado.

44. Los representantes de los partidos políticos contarán con un periodo de 3 días para realizar observaciones respecto de las modificaciones que les hayan sido notificadas.

45. Durante los 5 días siguientes la Comisión de Organización deberá revisar, y en su caso, determinar la procedencia de las observaciones de los partidos políticos.

46. En el caso de aquellos municipios en donde el número de solicitudes no permita cumplir con el principio de paridad de género, se llevará a cabo la designación, teniendo en cuenta lo establecido en el punto 14 de los presentes lineamientos.

Aprobación de la propuesta definitiva

47. Dentro del plazo para la revisión de la procedencia de las observaciones a las que se hace referencia en el punto 45 de los presentes lineamientos, la Comisión entregará la propuesta definitiva al Consejero Presidente, quien, a su vez, tendrá un plazo de 4 días para realizar las observaciones que deberán ser fundadas y motivadas.

48. Realizadas las observaciones del Consejero Presidente, la Comisión de Organización, analizará y en su caso, realizará las modificaciones correspondientes y una vez realizadas las adecuaciones, entregará la

propuesta definitiva al Consejero Presidente; todo lo anterior no excederá el plazo de 3 días.

49. Una vez que le sea entregada la propuesta definitiva, el Consejero Presidente la presentará al Consejo General para su aprobación, y deberá contener lo siguiente:

- I. Las y los ciudadanos que considere, de acuerdo a su perfil, para ser nombrados consejeros, presidente, secretario y vocales de los comités y consejos distritales y municipales;
- II. Las consideraciones generales en las que sustenta su propuesta; y,
- III. Un apartado en el que se enlisten las y los ciudadanos solicitantes que no se incorporaron a la propuesta de la Comisión de Organización.

50. El Consejo General, resolverá en un plazo no mayor a 8 días posteriores a la presentación de la propuesta, el nombramiento de las y los ciudadanos que habrán de fungir en el proceso electoral como presidente, secretario y vocales de los comités distritales y municipales electorales, así como de consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

El acuerdo por el que se apruebe la designación de los ciudadanos que integrarán los órganos desconcentrados, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo y comité distrital o municipal como órgano colegiado.

El referido acuerdo, deberá ser aprobado, mediante las dos terceras partes de los integrantes presentes del Consejo General.

51. Las y los ciudadanos que sean designados para fungir en el proceso electoral local 2017-2018 como presidente, secretario y vocales de los comités distritales y municipales electorales, así como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, lo serán a partir de la fecha de instalación de los Órganos Desconcentrados y hasta que el Consejo General determine la conclusión de sus funciones.

52. Con las personas que no hayan sido designadas, se formará una lista de reserva del Municipio, cuando existan vacantes de consejeros o funcionarios de los órganos desconcentrados del Instituto, por cualquier causa, incluido el supuesto de que con posterioridad a la designación se acredite que el



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

nombrado no es elegible, el Consejo General del Instituto hará los nombramientos correspondientes, a propuesta del Consejero Presidente, conforme a la lista de reserva que exista en el órgano desconcentrado.

53. Además de lo establecido en el numeral anterior, una vez integrados los órganos desconcentrados y realizada la Sesión de Instalación de los mismos, la COE a través de la Dirección podrá recibir las solicitudes de aquellos ciudadanos y ciudadanas interesados en participar, quienes cumpliendo con los requisitos y condiciones del procedimiento, podrán formar parte de la lista de reserva de sus respectivos municipios.

54. El acuerdo mediante el cual se apruebe la integración de los órganos desconcentrados del Instituto y la integración de estos deberá publicarse en la página oficial de internet del Instituto y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, los cambios que con posterioridad se hicieren a la conformación de los mismos, solamente serán publicados en la página oficial.

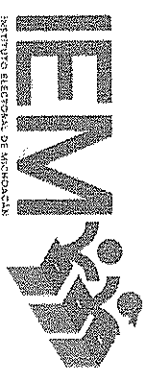
55. Cualquier duda o aclaración respecto de los presentes lineamientos, será resuelta por la Comisión de Organización.

56. La información y documentación que integre los expedientes individuales de los aspirantes que por su naturaleza sea confidencial en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Michoacán, no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento de integración de órganos desconcentrados, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular. Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la encargada del resguardo de la misma.

57. Si no existe queja fundada de los representantes de los partidos políticos, los integrantes de los comités, podrán ser reelectos para subsecuentes procesos electorales, atendiendo a la evaluación que se haga de su desempeño.




MICHOACÁN

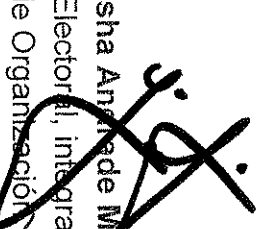


INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Integrantes de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de junio de 2017.


Mtra. Elyvia Higuera Pérez
Consejera Presidenta de la Comisión
de Organización Electoral


Dr. Humberto Urquiza Martínez
Consejero Electoral, integrante de la
Comisión de Organización Electoral


Dra. Yurisha Andrade Morales
Consejera Electoral, integrante de la
Comisión de Organización Electoral


Lic. Sandra Nalleli Sangel Jiménez
Secretaria Técnica de la Comisión de
Organización Electoral